

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Estivella

2024/03586 Anuncio del Ayuntamiento de Estivella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la concurrencia a procedimientos de selección de personal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la concurrencia a procedimientos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Estivella, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estivella, a 14 de febrero de 2024. —El alcalde, Josep Francesc Mateu i Bolós.





44. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTIVELLA

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en conformidad con aquello dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal, normas de la cual atienden a aquello previsto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Estivella de los siguientes servicios:

- Procesos de selección para el acceso a plazas de naturaleza permanente.
- Procesos de selección para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal.

Artículo 3 - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concreto de contribuyentes, las personas físicas que solicitan la prestación de los servicios previstos en el artículo 2.

Artículo 4- Devengo y pago.

La tasa se meritara en el momento de solicitar la inscripción en las correspondientes pruebas selectivas. La inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, a efecto del cual, en el momento de la prestación de la solicitud, habrá d'adjuntar se el documento justificativo del ingreso efectuado.

Procederá la devolución de la cuota ingresada cuando no se realice el hecho imponible por causa no imputable al sujeto pasivo. Por lo tanto, no procederá tal devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, circunstancia que deberá de hacer se en las bases de las correspondientes convocatorias.





Artículo 5 –Cuota tributaria.

5.1. – La cuantía de la tasa se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

Grupo	Tarifas Generales
A1	80€
A2	70€
C1	50€
C2	40€
Agrupaciones Profesionales (AP)	20€

Tarifas pruebas selectivas Policia Local:

Grupo A	150€
GrupoB	125€
Grupo C	100€

5.2. – En el supuesto de pruebas convocadas para bolsas de trabajo, las tarifas aplicables serán las indicadas en el apartado anterior, con una reducción del 50%.

Artículo 6-Bonificaciones y exenciones.

6.1.- Bonificaciones.

a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostentan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y el Decreto 14/2021, de 29 de enero, del Consejo, de regulación del procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa:

Categoría General	20% de bonificación en la cuota íntegra
Categoría Especial	50% de bonificación en la cuota íntegra

Los beneficiarios deberán de acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado y que deberá de estar en vigor.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa las personas con diversidad funcional que tengan reconocido un grado igual o superior al 33%, debiendo de acompañar la solicitud con una copia compulsada del certificado acreditativo de tal condición, emitido por organismo competente.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa las familias en las que concurra un supuesto de violencia de género sobre la mujer o las





personas de descendencia directa a cargo. Esta condición se tendrá que justificar mediante algo de los siguientes documentos:

- Una orden a favor de la víctima;
- Una sentencia condenatoria;
- Un informe del Ministerio Fiscal que indico la existencia de indicios de que la demandante se víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección;
- Una resolución judicial con la que se hayan acordado medidas cautelares para la protección de la víctima;
- Un informe del organismo público competente en la materia.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa las víctimas de terrorismo. Entendiendo víctimas de terrorismo como las víctimas directas, así como a sus familias o las personas que hayan sufrido perjuicios como consecuencia de la acción terrorista. Esta condición se tendrá que justificar intermediando cualquiera de los siguientes documentos:

- Una resolución administrativa del Ministerio del Interior en la que se reconozca la indemnización a una víctima de terrorismo.
- Un certificado con este fin del Ministerio del Interior.

e) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostentan la condición de miembro familia monoparental en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Esta condición se tendrá que justificar intermediando:

- El título de familia monoparental expedido por la Consellería competente en diversidad familiar según aquello establecido en la normativa vigente en materia de reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana

6.2. - Exenciones.

a) Las personas que figuran como demandantes de ocupación laboral, con una antigüedad mínima de un mes, anterior a la fecha de convocatoria. Esta condición tendrá que acreditar se intermediando:

- Copia compulsada del certificado emitido por la Oficina de servicios públicos de ocupación laboral correspondiente que acredite que se encuentre en esta situación, que esta no se por mejora de trabajo y que no recibe ninguna prestación económica.

b) Las personas perceptoras de la Renta Valenciana de Inclusión o del Ingreso Mínimo Vital, en los términos que establezca la normativa estatal, autonómica y municipal en la materia que se desarrollará reglamentariamente. Esta condición tendrá que acreditarse mediante:

- El correspondiente justificante que acredite la condición de persona beneficiaria.





Artículo 7-Infracciones y sanciones.

Se estará a aquello dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan, y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará en los procesos selectivos convocados a partir de su entrada en vigor, permanente vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

